

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 29 DE OCTUBRE DE 1965.

Nº 15.489

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 365 de 28 de septiembre de 1965, por el cual se lamenta un fallecimiento.

Decreto Nº 366 de 30 de septiembre de 1965, por el cual se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 417 de 13 de septiembre de 1965, por el cual se adiciona un Decreto Ejecutivo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Dirección General de Industrias

Resueltos Nos 667 de 14 y 668 de 20 de octubre de 1965, por los cuales se conceden unos permisos de importación.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

LAMENTASE UN FALLECIMIENTO

DECRETO NUMERO 365

(DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 1965)

Por el cual se lamenta el fallecimiento del Honorable Diputado Constituyente Luis García de Paredes.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el día 29 de Mayo del presente año dejó de existir el distinguido hombre público, Don Luis García de Paredes;

Que Don Luis García de Paredes desempeñó en distintas ocasiones importantes cargos públicos, entre ellos el de Diputado a la Asamblea Nacional Constituyente y el de Ministro de Estado;

Que Don Luis García de Paredes se distinguió siempre en su vida pública, demostrando celo e interés en los asuntos relativos al engrandecimiento de la Patria, a la cual prestó importantes servicios;

DECRETA:

Artículo Primero: Lamentar el fallecimiento de Don Luis García de Paredes, como una pérdida sensible para la Nación.

Artículo Segundo: Exaltar sus virtudes cívicas como un ejemplo para las generaciones presentes y futuras.

Artículo Tercero: Los gastos de funerales y entierro serán por cuenta del Tesoro Nacional.

Artículo Cuarto: Un ejemplar de este Decreto será entregado con nota de estilo, a los familiares del extinto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. BAZAN.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 366

(DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 1965)

Por el cual se nombra al Primer y Segundo Suplentes del Alcalde Municipal del Distrito de Tolé, Provincia de Chiriquí.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a los señores; Octavio Guerra y Simón De Gracia, Primer y Segundo Suplente, respectivamente, del Alcalde Municipal del Distrito de Tolé, Provincia de Chiriquí, en reemplazo de Pablo Arjona y Baudilio Alvarez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. BAZAN.

Ministerio de Relaciones Exteriores

ADICIONASE UN DECRETO EJECUTIVO

DECRETO NUMERO 417

(DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 1965)

Por el cual se adiciona el Decreto Ejecutivo No. 409 de fecha 8 de septiembre de 1965, mediante el cual se nombró la Delegación de la República de Panamá para que asista al examen anual de los logros alcanzados por Panamá en ejecución del Programa de Desarrollo Económico y Social ante el Comité Interamericano de la Alianza para el Progreso que tendrá lugar en Washington, D. C., Estados Unidos de América del 13 al 17 del presente mes de septiembre de 1965.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se adiciona el Decreto Ejecutivo Número 409 de fecha 8 de septiembre de 1965, mediante el cual se nombró la Delegación de la República de Panamá para que asista al examen anual de los logros alcanzados por Pa-

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 60
 (Relleño de Barraza)
 Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 60
 (Relleño de Barraza)
 Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses. En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
 Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

namá en la ejecución del Programa de Desarrollo Económico y Social ante el Comité Interamericano de la Alianza para el Progreso que tendrá lugar en Washington, D. C., Estados Unidos de América del 13 al 17 del presente mes de septiembre de 1965, en el sentido de otorgarle a los Delegados la categoría de Embajadores Extraordinarios y Plenipotenciarios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
 FERNANDO ELETA A.

Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias

CONCEDENSE UNOS PERMISOS
DE IMPORTACION

RESUELTO NUMERO 661

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias.—Resuelto número 661.—Panamá, 14 de octubre de 1965.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por memorial de fecha 8 de octubre de 1965, el señor Rafael Endara P., en representación de Endara Hermanos, S. A., solicita permiso para importar cincuenta (50) toneladas Soyabean Oil Meal (Harina de Semilla de Soya, 44% de Proteína) para la fabricación de alimentos para aves.

Que la solicitud del señor Rafael Endara P. tiene como fundamento el contrato No. 355 de 21 de junio de 1952, que Endara Hermanos, S. A., ha celebrado con la Nación;

Que la sociedad Endara Hermanos, S. A., ha comprobado mediante comunicación de Industrias

Boston, S. A., que compró cuarenta toneladas de Afrecho de Coco, lo que representa más del 25% de la cantidad que se propone importar. Porcentaje éste que, es el que se exige para conceder el permiso de rigor cuando se trata de alimentos para aves.

RESUELVE:

Conceder permiso al señor Rafael Endara P., para que en representación de Endara Hermanos, S. A., importe cincuenta (50) toneladas de Soyabean Oil Meal (Harina de Semilla de Soya, 44% de Proteína) para la fabricación de alimentos para aves.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,
 Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

El Viceministro de Agricultura,
 Comercio e Industrias,

Henry Ford.

RESUELTO NUMERO 666

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias.—Resuelto número 666.—Panamá, 20 de octubre de 1965.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por memorial de 11 de octubre de 1965 el señor Mario Luis Romero, en representación de Central Agrícola, S. A., solicita permiso para importar trescientas (300) cajas de 50 kilos cada una de semillas de papa variedad Urgente y cien (100) cajas de 50 kilos netos cada una de semillas de papa variedad Red-Pontiac;

Que la solicitud del señor Mario Luis Romero tiene como base lo dispuesto por la Ley 61 de 30 de noviembre de 1959 que modifica el arancel vigente así: Artículo 5o. Créase la partida 054-01-03 que quedará así: 054-01-03 Papas frescas para semillas, previa autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,Libre".

RESUELVE:

Conceder permiso al señor Mario Luis Romero para que en representación de Central Agrícola, S. A., importe trescientas (300) cajas de semillas de papa variedad Urgente de 50 kilos netos cada una y cien (100) cajas de semillas de papa de variedad Red-Pontiac de 50 kilos netos cada una.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,
 Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

El Viceministro de Agricultura,
 Comercio e Industrias,

Henry Ford.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sumitomo Chemical Co., Ltd., sociedad anónima debidamente organizada según las leyes del Japón, domiciliada en la ciudad de Osaka, Japón, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra Sumithion, con su equivalente en japonés, todo según el ejemplar adherido a este memorial.

SUMITHION

スミチオン

La marca se usa para amparar productos químicos, medicamentos y drogas y accesorios para el cuidado médico (de la Clase 1 del Japón) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 10 de enero de 1961, en el comercio internacional desde el 10 de enero de 1963 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los productos o a sus envases en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Registro de la marca en el Japón No. 564,562 de 18 de enero de 1961, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria; e) Declaración jurada del Director Administrador Principal.

Panamá, 29 de julio de 1964.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado S.
Céd. No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive (Central America) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Calle Se-

gunda de la Urbanización Industrial de la ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Primera Clase número 463, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica denominada

SOLAZUL

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado detergentes, evacuantes, limpiadores y detergentes en barras ya sean como productos terminados o como ingredientes en forma líquida o en polvo.

La marca consiste, como se dejó expresada, en la palabra distintiva Solazul, y será usada próximamente por la peticionaria en la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos:

- Poder de la peticionaria;
- Declaración Jurada;
- Seis (6) ejemplares de la marca;
- Constancia de pago de los derechos, y
- El Certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica denominada Espada.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1, de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 27 de julio de 1965.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,

José Isaac Fábrega,
Céd. No. 9AV-44-508.

Otrosí: Hacemos constar, adicionalmente, que la marca que aquí solicitamos se aplicará a los productos, a los recipientes que contendrán los productos, sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables pero sin alterar su carácter distintivo.

Panamá, 27 de julio de 1965.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

José Isaac Fábrega,
Céd. No. 9AV-44-508.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive (Central America) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Calle Segunda de la Urbanización Industrial de la ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Primera Clase número 463, expedida el 11 de oc-

tubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica denominada

BINGO

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado detergentes, blanqueadores, evacuan-tes y artículos de tocador en general.

La marca consiste, como se dejó expresada, en la palabra distintiva Bingo, y será usada próximamente por la peticionaria en la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos:

- Poder de la peticionaria;
- Declaración Jurada;
- Seis (6) ejemplares de la marca;
- Constancia de pago de los derechos, y
- El Certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica denominada Espada.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1, de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 27 de julio de 1965.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,

José Isaac Fábrega,
Céd. No. 9AV-44-508.

Otrosí: Hacemos constar, adicionalmente, que la marca que aquí solicitamos se aplicará a los productos, a los recipientes que contendrán los productos, sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables pero sin alterar su carácter distintivo.

Panamá, 27 de julio de 1965.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

José Isaac Fábrega,
Céd. No. 9AV-44-508.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Isaac Hanono, varón, mayor de edad, panameño, soltero, comerciante, con cédula de identidad personal número 8-94-554, con domicilio en Ave. B, Edificio Salsipuedes, en mi carácter de representante legal de Confecciones Levisak, S. A., por este medio confiero poder especial a la firma de abogados "Pérez y Pérez", con bufete en Ave. Cuba y Calle 34, Edificio Banco de Colombia, primer piso altos, No. 111, donde reciben notificaciones, para que en mi nombre y representación solicite en el Ministerio a su cargo, el registro de marca de fábrica "Agente 007", nombre que amparará todo género de ropas inte-

riores y vestidos, masculinos y femeninos respectivamente.

Panamá, 21 de mayo de 1965.

Confecciones Levisak, S. A.

Isaac Hanono,
Representante Legal,
Céd. No. 8-94-554.

Acceptamos:

"Pérez y Pérez".

Camilo O. Pérez,
Céd. No. 8-143-862.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Camilo O. Pérez, hablando en nombre de "Pérez y Pérez", con oficinas en Ave. Cuba y Calle 34, Edificio Banco de Colombia, primer piso altos No. 111, con cédula de identidad personal No. 8-143-862, en virtud del poder

Tamaño
AGENTE 007
 Precio
 Hecho en Panamá

especial conferido a mi por el señor Isaac Hanono, representante legal de Confecciones Levisak, S. A., con domicilio en Ave. B, Edificio Salsipuedes, con cédula de identidad número 8-94-554, vengo por este medio a solicitar de Ud. con mi acostumbrado respeto y a favor de mi poderdante, el registro de la marca de fábrica que consiste en la denominación "Agente 007", escrita en cualquier tipo y tamaño de letras, de cualquier color, colocadas en la forma que se considere más conveniente. Esta marca estará constituida por sí sola como se ha descrito, o en unión con otras palabras, leyendas, dibujos o detalles.

La marca se usa para amparar todo género de ropas interiores y vestidos de

hombre, mujeres y niños, que se hacen y se distribuyen por la fábrica de ropas denominada Confecciones Levisak, S. A.

Esta marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas, vehículos, artículos de propaganda, etc.

Se acompaña: 1) Declaración jurada; 2) Seis etiquetas y el elisé de la marca; 3) Comprobante de pago de los derechos de registro y publicación; 4) Certificado del Registro Público sobre la constitución de la sociedad y su representación legal; 5) Copia en papel simple de la presente solicitud.

Panamá, 21 de mayo de 1965.

"Pérez y Pérez".

Camilo O. Pérez,
Céd. No. 8-143-862.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive (Central America) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Calle Segunda de la Urbanización Industrial de la ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Primera Clase número 463, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica denominada

BORAXOL

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado detergentes, evacuantes, limpiadores y detergentes en barras ya sean como productos terminados o como ingredientes en forma líquida o en polvo.

La marca consiste, como se dejó expresado, en la palabra distintiva Boraxol y será usada próximamente por la peticionaria en la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos:

- Poder de la peticionaria;
- Declaración Jurada;
- Seis (6) ejemplares de la marca;
- Constancia de pago de los derechos, y
- El Certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica Espada.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1, de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 27 de julio de 1965.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,

José Isaac Fábrega,
Céd. No. 9AV-44-508.

Otrosí: Hacemos constar, adicionalmente, que la marca que aquí solicitamos se aplicará a los productos, a los recipientes que contendrán los productos, sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables pero sin alterar su carácter distintivo.

Panamá, 27 de julio de 1965.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,

José Isaac Fábrega,
Céd. No. 9AV-44-508.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive (Central America) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Calle Segunda de la Urbanización Industrial de la ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Primera Clase número 463, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de comercio consistente en la frase

HIERVE EN FRIO

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado como un distintivo del detergente FAB.

La marca consiste, como se dejó expresado, en la frase distintiva Hierve en Frío y será usada próximamente por la peticionaria en la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos:

- Poder de la peticionaria;
- Declaración Jurada;
- Seis (6) ejemplares de la marca;
- Constancia de pago de los derechos, y
- El Certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica denominada Espada.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1, de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 27 de julio de 1965.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,

José Isaac Fábrega,
Céd. No. 9AV-44-508.

Otrosí: Hacemos constar, adicionalmente, que la marca que aquí solicitamos se aplicará a los productos, a los recipientes que contendrán los productos, sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables pero sin alterar su carácter distintivo.

Panamá, 27 de julio de 1965.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,

José Isaac Fábrega,
Céd. No. 9AV-44-508.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

AVISOS Y EDICTOS

A V I S O

Por este medio hago constar que por Escritura Pública número 4254 de 27 de septiembre de 1965, ante la Notaría Tercera del Circuito de la ciudad y distrito de Panamá, he comprado a la señora Aminta Ascención Quintero Medina, su establecimiento denominado Abarrotería y Refresquería "Marita", ubicado en la esquina de la Calle "F" y Calle 16 Oeste, casa Nº 13-A-02 de esta misma ciudad y para constancia del público se hace el presente aviso de acuerdo con lo establecido por el Artículo 777 del Código de Comercio.

Panamá, 29 de septiembre de 1965.

Manuel María Delgado Barrios,
Cédula 7-29-422.

L. 95558

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Abraham Flores, se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive son del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veinticuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

De la solicitud se dió traslado al señor Fiscal Primero del Circuito de Panamá, quien en su Vista Nº 128, del 22 de julio del presente año, conceptúa que debe accederse a lo solicitado, y como a juicio del Tribunal se ha traído la prueba que para estos casos exige el artículo 1621 del Código Judicial, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Abraham Flores, desde el día diez y siete (17) de marzo de mil novecientos sesenta y cinco (1965), fecha de su defunción.

Segundo: Que son sus herederos del causante, sin perjuicio de terceros, y en su condición de hijos del causante, los señores Clara Flores de Pinzón, Severino Flores Castillo e Isidra Flores de Salina, y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación del Edicto Emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Fíjese y publíquese el Edicto Emplazatorio correspondiente.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Raúl Gmo. López G. — (fdo.) Eduardo Pazmiño C., Secretario.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy veinticuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

El Juez,

RAUL GMO. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 0048

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Yau Kay Cheung, se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive son del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, doce de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

Como la prueba descrita es la que exige para estos casos el artículo 1616 y 1617 del Código Judicial, el sus-

crito Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria de Yau Kay Cheung, desde el día quince (15) de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco (1965), fecha de su defunción.

Segundo: Que son herederos universales del causante, de acuerdo con el testamento los señores Yau Kie Mui y Victor Yau Ng, y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación del Edicto Emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Fíjese y publíquese el Edicto Emplazatorio correspondiente.

Téngase al Licenciado César Tovar Villalaz, como apoderado especial del demandante y en los términos del mandato conferido.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Raúl Gmo. López G. — (fdo.) Eduardo Pazmiño C., Secretario.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy doce de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

El Juez,

RAUL GMO. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 98938

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Vicente Castillo de León, se ha dictado una resolución cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, septiembre veintiocho de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

Como se observa que los documentos presentados son los exigidos por el artículo 1621 del Código Judicial, y que a la interesada le asiste el derecho reclamado, el suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal,

DECLARA:

Primero: Que está abierto en este tribunal el Juicio de Sucesión Intestada de Vicente Castillo de León, desde el día 8 de febrero de 1951, fecha en que ocurrió su defunción;

Segundo: Que es su heredera a beneficio de inventario y sin perjuicio de terceros, Aquilina Castillo, en su condición de hermana del causante;

Tercero: Que comparezcan a estar a derecho en este juicio de sucesión todas las personas que tengan algún interés en él.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese (fdo.) Paris T. Vásquez H.—(fdo.) Rubén Angulo, Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal por el término de veinte días hábiles, hoy veintiocho de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, y copias del mismo se mantiene en Secretaría a órdenes del interesado para su publicación.

Las Tablas, septiembre 28 de 1965.

El Juez,

PARIS T. VASQUEZ H.

El Secretario,

Rubén Angulo.

L. 72788

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto, al público,

HACE SABER:

Que el señor Ismael Aguila Aguilá, mediante apoderado judicial y en memorial fechado el 23 del presente, solicita al Tribunal que le expida título constitutivo de dominio sobre una casa residencial construida en un lote de terreno de propiedad del Municipio de La Chorrera, y se ordene la inscripción de dicho título en el Registro Público.

El inmueble en referencia se describe así:

"Casa ubicada en la Calle Mata de Soto número 2 de la ciudad de La Chorrera, Provincia de Panamá, lleva el número 4577, es de una sola planta, está construida con bloques de cemento repellido sus paredes y divisiones interiores, el techo es de madera y zinc con cielo raso de celotex y el piso de mosaicos. Tiene tres apartamentos con sus respectivas salas, recámaras, cocina y servicios sanitarios modernos, con un lavadero común y en el patio existe un tanque séptico.

"La casa mide nueve metros con quince centímetros de frente (M. 9.15) por diez metros con ochenta centímetros de fondo (M. 10.80), con una superficie de noventa y ocho metros cuadrados con ochenta y dos decímetros (M.C. 98.82).

"El lote de terreno dentro del cual está construida la casa, es de propiedad del Municipio de La Chorrera y el lote tiene los siguientes linderos y medidas: Norte, la Calle Mata de Soto Nº 2, con quince metros (M. 15.00); Sur, el patio de la casa de la familia Aparicio, con quince metros; Este, casa y patio de Julia Cáceres, con veinte metros (M. 20.00); y Oeste, casa y patio de la familia Mendoza, con veinte metros (20.00). El área superficial del lote, es de trescientos metros cuadrados (M. C. 300.00). Los límites de la casa son: Norte, la Calle Mata de Soto Nº 2; Sur, Este y Oeste, restos del lote dentro del cual está construida. Valor de la casa B/6.000.00.

Por tanto, de acuerdo con lo que establece el artículo 1895, ordinal 2º del Código Judicial, se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de veinte días contados a partir de su última publicación, a fin de que los que se consideran con derecho al inmueble aludido, se presenten a hacerlo valer oportunamente; y copias del mismo se entregan a la parte interesada para su publicación, hoy veintisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 94496

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que la señora Constantina Gutiérrez de Rodríguez, mediante apoderado judicial y en memorial fechado el día 22 de los corrientes, solicita al Tribunal que le expida título constitutivo de dominio sobre una casa residencial construida en un lote de terreno de propiedad del Municipio de Capira, en el Corregimiento de Villa Rosario, y se ordene la inscripción de dicho título en el Registro Público. El inmueble en referencia se describe, así:

"Casa estilo Chalet de bloques de concreto, piso de mosaicos, techo de zinc, sala, comedor, cocina y tres recámaras, más un anexo que funge de depósito de bloques, zinc y piso de concreto, ubicada sobre un lote de seiscientos metros cuadrados y distinguida con el Nº 96. Linderos: Por el Norte, Lote ocupado por Urbano Concepción; Sur, Lote de Harmodio Montecor Jr.; Este, Lote de Pedro Montecor; y Oeste, Carretera Panamericana. El valor aproximado del bien en objeto se estima en siete mil balboas (B/7.000.00)."

Por tanto, de acuerdo con lo que establece el artículo 1895, ordinal 2º del Código Judicial, se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de veinte días contados a partir de su última publicación, a fin de que los que se consideran con de-

recho al inmueble aludido, se presenten a hacerlo valer oportunamente; y copias del mismo se entregan a la parte interesada para su publicación, hoy veintiocho de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 94204

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 26

Quien suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores por este medio,

EMPLAZA:

A Rafael Ulises Salón, para que en un término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar en derecho en el juicio de impugnación de la paternidad de la menor Nora Susana Salón Hernández, propuesto por Alberto Enrique Puello Ochoa, mediante apoderado.

Se advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término señalado se proseguirá el juicio sin su concurso en lo que se relaciona con su persona.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público de esta Secretaría, hoy, doce de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

El Juez del Tribunal Tutelar de Menores,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario ad-int.,

Roberto Soto.

L. 98705

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, al público,

HACE SABER:

En el juicio de sucesión intestada de Juana Iturralde, se ha dictado el auto cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Veraguas.—Santiago, veinte de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

"Vistos:

"Por consiguiente, el suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

"1) Que está abierta la sucesión intestada de la señora Juana Iturralde, desde el veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta, fecha de su defunción;

"2) Que es su heredero sin perjuicio de terceros, su sobrino José Santos Caballero Murillo, y cesionario de éste el señor Norberto José de la Guardia, en virtud de venta que le ha sido hecha.

"Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio todos aquéllos que tengan algún interés en el mismo, y que se fije y publique el correspondiente Edicto Emplazatorio.

"Notifíquese y cópiese. (fdo.) Efraín Vega.— (fdo.) Víctor R. Pedroza, Secretario."

Por tanto se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de veinte días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada, para que las haga publicar en la forma legal.

Santiago, 22 de octubre de 1965.

El Juez,

EFRAÍN VEGA.

El Secretario,

Víctor R. Pedroza.

L. 0319

(Única publicación)

ELISEO ALVAREZ ESCARTIN

— VS —

MINISTERIO PUBLICO

Juicio especial de presunción de muerte.

Señor Juez de Circuito de Turno en lo Civil:

Yo, Enrique Núñez G., mayor de edad, portador de la cédula 8 AV-17-707, vecino de la ciudad de Panamá, abogado con oficinas en el Edificio Arcia, apar-

tamiento 302, Avenida Justo Arosemena y Avenida Ecuador, en ejercicio del poder especial que me ha conferido el señor Eliseo Alvarez Escartín, con señas domiciliarias expuestas en el poder, interesado como hermano, por este medio solicito al Tribunal que declare la presunción de muerte del señor Santander Alvarez Escartín, por haber transcurrido ya más de tres meses de su desaparición en un naufragio en aguas de la Provincia de Colón, el 21 de octubre de 1964.

Fundo lo pedido en los hechos siguientes:

Primero. Santander Alvarez Escartín, varón, nació en la ciudad de Panamá, Distrito y Provincia del mismo nombre, el día 3 de junio de 1923, dentro del matrimonio entre el señor Eudoro Alvarez y la señora Isolina Escartín de Alvarez.

Segundo. El día 21 de octubre de 1964, en horas de la tarde, Santander Alvarez Escartín zarpó de la playa conocida con el nombre de María Chiquita, jurisdicción del Distrito de Colón, en viaje marítimo con destino a Portobelo.

Tercero. La nave en donde Santander Alvarez Escartín realizaba el viaje a que se refiere el hecho anterior, es la moto nave llamada "César Prado".

Cuarto. La moto nave "César Prado" llevaba en este viaje muchos pasajeros, entre los cuales se encontraban los señores Federico Ceballos y Guillermo Julio Gómez.

Quinto. Antes de llegar a Portobelo, la moto nave "César Prado" naufragó, pareciendo ahogadas varias personas y desapareciendo otras porque no pudieron ser recuperadas ni vivas ni muertas.

Sexto. Santander Alvarez Escartín fue una de las personas que a consecuencia del naufragio aludido, desaparecieron el día 21 de octubre de 1964.

Séptimo. Los familiares de Santander Alvarez Escartín tienen a este por fallecido y, por ello, el 21 de noviembre de 1964, por él ordenaron servicios funerales en una de las Iglesias locales.

Octavo. En el Registro Civil de Panamá no hay constancia de la inscripción de la defunción de Santander Alvarez Escartín.

Derecho: Artículo 57 del Código Civil y Artículos 164 y 311 de la Ley 61 de 1946.

Pruebas: Acompaño un certificado del Registro Civil; un certificado de la Iglesia de San José; declaraciones rendidas en la investigación penal de las muertes y desaparición de personas; certificados de nacimiento de Eliseo Alvarez Escartín y Santander Alvarez Escartín.

Panamá, 17 de julio de 1965.

Enrique Nájuez G.
Cédula Nº 8 AV-17-707.

Es fiel copia de su original.—Tomado del expediente que contiene el juicio especial de presunción de muerte propuesto por Eliseo Alvarez Escartín contra Ministerio Público, que cursa en el Juzgado Primero del Circuito de Panamá, que se expide para los efectos del artículo 1340 del Código Judicial hoy, nueve de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá,

Eduardo Pazmiño C.

L. 83779
(Quinta publicación)

GUILLERMINA A. JESURUM BARRERA
— vs —
REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO
JUICIO ESPECIAL

Declaratoria de Presunción de muerte de
Julio Jesurum Pérez

Señor Juez del Circuito de Turno.

Señor Juez:

Por este medio informo a Ud. que confiero poder especial al Lic. Atenógenes Rodríguez C., abogado en ejercicio, con ofi-cinas en la calle Pedro J. Sosa N° 7-06, y portador de la cédula de identidad personal N° 8-42-283, pa-

ra que que en mi nombre y representación solicite de la autoridad competente, la Declaratoria de Presunción de Muerte de mi padre Julio Jesurum Pérez. Este poder se lo confiero con todas las facultades legales, y con las especiales para recibir, comprometer, desistir y susstituir, y el Lic. Rodríguez C. en señal de que lo acepta firma junto conmigo el presente memorial y actúa a continuación.

Soy Guillermina Augusta Jesurum Barrera, hoy de Almillátegui, mujer, mayor de edad, casada, profesora de enseñanza secundaria, natural y vecina de este Distrito, con residencia en la casa N° 183 de la Urbanización de Miraflores, y portadora de la cédula de identidad personal número 8-12-546.

Panamá, agosto 10 de 1965.

Guillermina J. de Abaillátegui
Céd. 8-12-546.

Acepto y actúo.

Atenógenes Rodríguez C.
Céd. 8-42-283.

Y yo, abogado en ejercicio y de generales descritas en el poder que antecede, por este medio y haciendo uso del mismo, me acerco a Ud. y solicito que por sentencia firme declareis la presunción de muerte de Julio Jesurum Pérez, quien llegó a nuestro país procedente de Colombia, y cuya existencia se desconoce desde hacen más de 46 años.

Sirven de hecho a esta solicitud, los siguientes:

Primero: Julio Jesurum Pérez llegó a nuestro país como comerciante, allá por el año de 1913. Era de nacionalidad Colombiana, e hijo de Julio Jesurum e Isabel Pérez.

Segundo: Cuando llegó al país, allá por 1913, tenía una edad aparente, mayor de 22 años, y hoy, si existiera, tendría más de 70 años de edad a partir de su nacimiento.

Tercero: El 2 de abril de 1916, a la edad de 28 años, casó en la ciudad de Chitré con la señora Guillermina Barrera Saavedra, y con ella tuvo una hija llamada Guillermina Augusta Jesurum Barrera, que nació en esta ciudad de Panamá el día 24 de enero de mil novecientos diez y siete (1917).

Cuarto: En el año de 1920 se enfermó de gravedad, y con la llegada de un hermano que viajaba de tránsito por nuestro país, salió en vias de curación; y desde esa fecha a esta parte, o sean 45 años, no se ha tenido noticia alguna de su existencia.

Quinto: El día 11 de junio de 1959 murió en esta ciudad su esposa Guillermina Barrera Saavedra, quedando como única sobreviviente, su hija, mi mandante Guillermina Augusta Jesurum Barrera, hoy de Almillátegui.

Sexto: De la sociedad de gananciales que constituyeron los padres de mi mandante, ha quedado como único bien o caudal hereditario, una finca en esta ciudad, cuya mitad por derechos herenciales corresponde a mi mandante Guillermina Augusta Jesurum B. de Almillátegui, y la otra mitad a su padre Julio Jesurum Pérez, cuya existencia desde hacen más de 45 años se desconoce.

Séptimo: Como quiera que por las circunstancias antes dichas, es mi mandante quien tiene que correr con todas las erogaciones fiscales que la finca antes dicha causa, toda vez que la existencia del otro condueño, su padre, se desconoce, por este medio os solicito que Declareis la presunción de muerte del citado Julio Jesurum, para que mi mandante, posteriormente y previo el juicio de sucesión correspondiente, legalice los derechos que le corresponden.

Pruebas: Con este libelo acompaño el certificado del presunto muerto con la madre de mi mandante, un certificado de la defunción de la madre de mi mandante, y el certificado de nacimiento de Guillermina Augusta Jesurum Barrera, hoy de Almillátegui, con el que acredito el derecho de la mandante. Oportunamente he usado de las testimoniales que estime de lugar, para acreditar la muerte ficta de Julio Jesurum Pérez.

Derecho: Arts. 57, 58, y 59 del C. Civil, y Arts. 1345 y 1397 del C. Judicial.

Panamá, agosto 30 de 1965.

Lic. Atenógenes Rodríguez C.
Céd. 8-42-283

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá,

Eduardo Pazmiño C.

L. 94128
(Tercera publicación)